

CARTA PASTORAL

DEL EXMO. Y EXCMO. SEÑOR

CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO,

PRIMADO DE LAS ESPAÑAS,

al clero y fieles de su diócesis, al publicar la Indulgencia plenísima en forma de Jubileo, concedida por Ntro. Santísimo P. Pio IX en el año de 1850.

JUAN JOSÉ, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DE LA SANTA ROMANA Iglesia presbitero cardenal BONEL Y ORBE, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, canciller mayor de Castilla, capellan mayor de la Real iglesia de San Isidro de Madrid, pro-capellan mayor honorario y confesor de la Reina Nuestra Señora, caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y de la americana de Isabel la Católica, Senador del reino, presidente de la Cámara eclesiástica, etc., etc.—Al venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia primada; á los presidentes y cabildos de las iglesias magistral de Alcalá de Henares y de las Colegiales; á los vicarios, párrocos, eclesiásticos, religiosas y fieles de todas clases y condiciones, estantes y habitantes en este nuestro arzobispado.—Salud, paz, gracia y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

Al dirigirnos hoy á vosotros, hermanos muy amados, cumpliendo un deber muy grato de nuestro santo ministerio, tenemos la confianza de que nos escuchareis con la atención propia de vuestra docilidad y la suma importancia del objeto. No es para hablaros de intereses terrenos, porque, sean cuales fueren, son caducos, perecederos, no llenan el corazón, y no está en ellos la verdadera felicidad; el objeto es mas alto, mas sublime, de trascendencia inmensa, y sobre el cual no puede haber otro de mayor ni mas vivo interés: es la salvación de vuestras almas; negocio único, necesario, y en cuya comparacion todos los de esta vida, y por los cuales tanto nos afanamos, son una ilusión, una quimera: porque á la verdad, ¿de qué sirven todos los bienes de la tierra, y la posesion del mundo entero como fruto de nuestros trabajos y fatigas, de nuestras combinaciones y cálculos, de nuestras investigaciones y meditaciones profundas, de cuanto ejecutamos para satisfacer nuestros deseos? ¿Qué aprovechará todo si es con daño de nuestras almas, y con la pérdida de un bien inefable, eterno, cuyo goce es el fin dichoso de nuestra creacion? ¿Qué desgracia tan lamentable será la nuestra si miramos con indiferencia los medios de conseguirlo, si los menospreciamos, si los dejamos pasar como cosa que nada nos interesa! Por el contrario, ¿cuán felices y afortunados si cuidadosamente aprovechamos todas las ocasiones que se nos presentan para lograr tan importante fin! Porque hay circunstancias y momentos en el discurso de nuestra vida tan especiales y tan críticos, que pasados no vuelven para una gran parte de aquellos en cuyas manos estuvieron, y los desestimaron, poniendo en gran peligro su salvacion.

Por esto, pues, la Iglesia nuestra Madre, solicita siempre de la salud espiritual de sus hijos, jamás cesa de implorar las gracias del cielo para alcanzarles la vida eterna. Habiéndolos sacado, sin méritos algunos suyos, de las tinieblas á la luz, de la ignorancia al conocimiento de la verdad, de la servidumbre del demonio á la libertad de hijos de Dios y herederos de su reino celestial, revistiéndolos y adornándolos con la estola blanca de la gracia bautismal, é introduciéndolos por medio de la fé en la senda derecha que los ha de conducir á la verdadera tierra de promision, todos los cuidados y los desvelos de esta tierna Madre son dirigidos á que conserven el título glorioso de cristianos, la dignidad con que los ha ennoblecido su Criador y Redentor, sin mancharla ni envilecerla con crímenes opuestos á la santidad de su vocacion. ¡Ah! Si los hijos correspondiesen á designios tan justos y tan interesantes á su felicidad en cuanto lo permite la condicion humana, vivirían como ángeles aquí en la tierra, y su peregrinacion en este mundo ofrecería el hermoso espectáculo del ejercicio de todas las virtudes. ¡Cuántos ejemplos de amor de Dios, de amor del prójimo, en cuya observancia exacta está comprendida toda la ley! ¡Pero cuán diferente y lastimoso es el cuadro que presentan los hijos de la Iglesia á esta Madre suya, angustiada con la vista y consideracion de los excesos con que tantos la contristan en todos tiempos! Olvidados de la santidad de su origen y del fin de su creacion; ingratos al beneficio de haberlos levantado del sepulcro de la muerte, en que yacian por la culpa original de nuestro primer padre, dándoles la vida espiritual y haciéndolos capaces de conseguir la bienaventuranza; despreciando todos los medios para refrenar y contener el ímpetu de las pasiones, se dejan arrastrar por la violencia, y corriendo despues por los caminos de iniquidad caen precipitados en el abismo de la culpa, del cual no pueden salir sin el auxilio de una mano benéfica que derrame sobre ellos una nueva gracia.

Cierto es que muchos, adormecidos y aletargados en el seno de las pasiones, viven sin reflexionar sobre la desdicha de su estado: encorvados hácia la tierra no levantan sus ojos al cielo, de donde les ha de venir el auxilio; satisfechos con la posesion de los bienes terrenos forman de las riquezas su ídolo, á quien tributan todas las adoraciones y sacrifican su honor, su conciencia, su alma. Entretanto la Iglesia, semejante á la viuda de Nain, llora la pérdida de cada uno de estos hijos muertos por la culpa, considerándolos, como á los dioses de la gentilidad, con boca, pero sin abrirla para pedir á Dios misericordia; con ojos, pero cerrados para no ver el abismo en que se hallan sumergidos; con oídos, pero sin aplicarlos á escuchar la voz que le anuncia sus extravíos; con narices, pero sin poder percibir el olor pestífero que exhala su corazón corrompido; con manos, pero sin movimiento para palpar las tinieblas que los rodean por todas partes y les impiden conocer la luz de la verdad; con pies, pero sin comenzar siquiera á dar algunos pasos por el camino del arrepentimiento, imploran-

HTCA

U/Bc LEG 11-2 nº886



1>0 0 0 0 5 5 3 7 8 4



UVV BHSC. LEG. 11-2 nº0886

10
20

do á grandes voces el perdon de sus delitos. Tristísima, pero fiel imágen del pecador muerto y colocado en el féretro donde le han conducido sus pasiones, en el cual yace como Lázaro en el sepulcro. La Iglesia, sin embargo, revestida siempre de entrañas de benignidad, multiplica sus gemidos, clama al Señor para que los resucite á su gracia: los hijos aún permanecen en el estado de muerte. Pero se acerca el momento de esta resurreccion: el Señor inclina su oído, oye las oraciones de la Iglesia su Esposa, se acuerda de sus antiguas misericordias; los hijos ingratos, después de haber corrido y fatigádose hasta el extremo en las sendas de la perdicion, alimentándose al paso con los pastos nocivos del error ó con las ideas perniciosas del siglo, olvidando y aun despreciando las mas sagradas obligaciones de la Religion santa que profesaron y que juraron guardar cuando la misma Iglesia los admitió en su seno; después de haber recojido el amargo desengaño de que ni los placeres, ni las riquezas, ni los honores, ni nada de cuanto antes los deslumbraba ha bastado para satisfacer su corazón, en el cual experimentan á pesar suyo un inmenso vacío, y sienten una afliccion que devora su espíritu y les arrebató la tranquilidad y el reposo á que aspiraban saciando sus pasiones; después de tantos lamentables extravíos y tan costosos desengaños, los hijos ingratos, á semejanza del hijo pródigo, tocados ya de remordimientos que consumen y despedazan su corazón, desean volver á la casa de su Padre, reconciliándose con el mismo á quien han ofendido, y entrar de nuevo en su amistad. El Padre conoce la verdad de su arrepentimiento, los estrecha entre sus brazos, les da el ósculo de paz, prepara un gran convite, convoca á sus amigos para que participen de su mesa y se alegren con él, porque han vuelto á la vida los hijos que la habian perdido y al redil las ovejas que desgraciadamente se apartaron del rebaño que en el mismo se custodiaba. Entonces el Padre lleno de regocijo indica á los hijos arrepentidos la senda que deben seguir para llenar sus deseos; la fuente donde hallarán el agua celestial que purifique sus almas; el Sacramento de reconciliacion, que el mismo se dignó instituir como la tabla misteriosa para salvarse después del naufragio, y como medio fácil para volver á su amistad, contando con la sinceridad de su arrepentimiento.

Pero, hermanos (y este es el grande objeto á que se dirige nuestra Carta), aunque perdonadas las culpas y resucitados á nueva vida por la gracia del Sacramento los hijos reconciliados, quedan con la obligacion de satisfacer la pena temporal en que se les conmuta la eterna, porque es preciso que en nada se defraude á la Justicia divina cuando se les aplica con tanta abundancia la misericordia del Señor. Por eso la Iglesia, con la elevacion de sus miras, y conducida siempre por la sabiduría celestial de su divino Esposo, que la dirige y gobierna, además de sus continuos clamores para que el Señor derrame sus gracias sobre los hijos á quienes siempre ama con la mayor ter-

nura, aun en medio de sus extravíos, usando de las facultades con que la revistió su divino Fundador, las ejerce en beneficio de aquellos que, arrepentidos de sus culpas, y confesados, tienen que pagar una deuda considerable, aplicándoles del tesoro infinito y superabundante de la satisfaccion de Jesucristo, y de los méritos de su Santísima Madre y de los Santos que traen toda su fuerza de los méritos del Redentor, la parte que juzga conveniente en su benignidad y en su prudencia, para que mas pronto satisfagan la deuda de cuyo pago nadie puede eximirse. La Iglesia, contemplando nuestra flaqueza á pesar de nuestros esfuerzos, ha suplido y suple con la Indulgencia lo que falta á una satisfaccion completa.

Apenas fué establecida, comenzó á usar del poder de las llaves. Bien sabido es el perdon concedido por San Pablo al incestuoso de Corinto, por el cual le condonaba el resto de la pena que le habia impuesto y debia sufrir: conocidos son los escritos de los antiguos Padres, entre otros Tertuliano y San Cipriano, asegurándonos que los obispos, en el tiempo de la persecucion, atendiendo á las súplicas de los mártires encarcelados, concedian á los pecadores cierta indulgencia, por la cual se les dispensaba de la penitencia que les habia sido impuesta. Edifican y llaman la atencion los cánones de los Concilios, cuando estaban en su vigor las penitencias canónicas, permitiendo muchos que los obispos abreviasen el tiempo y los grados de las mismas á todos aquellos que las cumpliesen con mas fervor, y disponiendo otros, cuando amenazaba alguna persecucion, que concediesen igual indulgencia para preparar á los penitentes con la absolucion y recepcion de la Sagrada Eucaristía á sufrir la persecucion con valor y firmeza; y la misma se concedia en otras ocasiones. Y si bien es verdad que ya no están en uso las penitencias canónicas, tambien lo es que por lo mismo son ahora mas necesarias las indulgencias, porque siendo nuestra satisfaccion menos proporcionada á nuestros pecados, es mayor la necesidad que tenemos de que aquella se nos supla por medio de la indulgencia, la cual no solamente es la relajacion de la penitencia canónica, sino tambien de la pena temporal que hemos merecido por nuestras culpas.

De tesoro, pues, tan infinito y superabundante saca la Iglesia siempre las gracias espirituales que concede á sus hijos, imponiéndoles para su logro las condiciones que considera mas oportunas segun los tiempos, las circunstancias y la situacion diversa en que se hallen; todo con el piadoso fin de que mas fácilmente consigan el beneficio que tan necesario es y tan provechoso al bien de sus almas: y en fuente tan inagotable tiene su origen la Indulgencia plenaria del Jubileo, tan antiguo en la Iglesia, é instituido á imitacion del que mandó el Señor celebrar en la ley antigua cada cincuenta años, para que produjese en los cristianos los efectos principales del dispuesto para los hebreos, y se verificase la fiel correspondencia que tienen todos los acontecimientos de aquel pueblo con el de la ley de gracia; pero

en un orden superior, en el orden sobrenatural, porque la libertad de los siervos, la remision de las deudas, el reintegro de las propiedades, que eran los grandes fines á que se ordenaba el jubileo de los hebreos, son una figura muy expresiva de la libertad que conseguimos los cristianos saliendo de la esclavitud del demonio, de la condonacion de las deudas contraidas por nuestros pecados, y del reintegro de los bienes espirituales de la gracia.

Observando el Papa Bonifacio VIII en el año de 1299, que los peregrinos de todas partes acudian á Roma en número extraordinario, manifestando que venian por haber oído á sus padres que los que iban á la capital del mundo cristiano al fin de cada siglo ganaban grandes indulgencias en su último año, quiso dar al Jubileo del Año Santo la forma regular que conserva en el dia, disponiendo que tuviese principio en el año inmediato de 1300, y concedió la indulgencia plenaria á todos los que cada cien años visitasen las iglesias de San Pedro y San Pablo en Roma. Clemente VI redujo á cincuenta el término de los cien años, concediendo en 1350 igual indulgencia á los que visitasen las cuatro principales iglesias de Roma. Urbano VI lo designó para cada treinta y tres años, celebrándolo en 1383. Paulo II en 1470 lo fijó en cada veinticinco años, practicándose la vez primera por su inmediato sucesor Sixto IV en 1475. Desde entonces la práctica fué uniforme y constante en el espacio de tres siglos, á pesar de las calamidades de los tiempos, hasta que se interrumpió en 1800 por la tristísima situacion en que se hallaba la ciudad eterna. El venerable Pontífice Pio VI, perseguido, arrojado de la capital, encerrado y muerto en una prision en el año anterior, no pudo publicar el Jubileo de aquel Año Santo. Despues de tantas guerras, convulsiones y trastornos políticos, el virtuosísimo Leon XII logró publicar el correspondiente al año de 1825. Pio IX, lleno de bondad, de ternura y amor, y deseoso del bien espiritual de todos los fieles encomendados á su celo y direccion por el Supremo Pastor Jesucristo, de quien es Vicario en la tierra, habria publicado el de 1850. Pero demasiado notorias son por desgracia las aflicciones y trabajos con que el Señor quiso probar la constancia de su fiel siervo, obligado á dejar su capital salvándose prodigiosamente por la diestra del Escelso, que lo condujo á pais seguro para no ser víctima de hijos ingratos y desleales.

Serenada la tempestad, vuelto á Roma en medio del aplauso universal y restablecido en su Silla, centro de la unidad, el vigilantísimo Pastor hizo resonar su voz en toda la tierra; voz de misericordia, voz de perdon, voz de indulgencia general plenaria, anunciando á todos que habia llegado el tiempo aceptable, los días de salud para que los fieles puedan santificarse con la expiacion de sus pecados, y se encienda mas su piedad para dar gracias al Señor por los beneficios recibidos, y rogarle fervorosamente se dignen calmar del todo la tempestad, aparte de la grey del Señor las asechanzas ocultas, disipe los errores, aumente la fé y restituya á la Iglesia la paz y la tranquilidad.

Con fines tan elevados y provechosos publicó la Sagrada Congregacion de obispos y regulares la circular de 25 de julio del año pasado 1850, anunciando la Indulgencia en forma de Jubileo concedida por Nuestro Santísimo Padre Pio IX para suplir de algun modo el Jubileo universal que segun costumbre se habia de tener el mismo año en la Ciudad Santa, y no pudo publicarse por la amargura y calamidad de los tiempos.

Despues de haber anunciado Su Santidad la Indulgencia á manera de Jubileo á Italia é islas adyacentes, por Carta encíclica de la Sagrada Congregacion de 2 del mismo mes de julio quiso estenderla á todas las demas diócesis ultramontanas en la forma y manera siguiente:

Concede Su Santidad á todos y á cada uno de los Ordinarios locales facultad de publicar por treinta días, dentro del mismo año de 1850 ó del próximo de 1851, en sus respectivas diócesis, una Indulgencia plenaria de todos los pecados como en el año del Jubileo, la cual se puede ganar por todos los fieles cristianos de uno y otro sexo que dentro del espresado término de treinta días practicaren las obras piadosas que señalaren los Ordinarios, y habiendo confesado sus pecados recibieren con reverencia el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

Concede igualmente á los mismos Ordinarios que puedan tambien publicar sucesivamente en cada uno de los pueblos y lugares de su diócesis el Jubileo, que ha de durar por treinta días, y que designen aquellas preces públicas y otros ejercicios que creyeren convenientes en el Señor, y señalen las veces que se hayan de practicar las obras prescritas para ganar la Indulgencia Plenaria; y ademas que declaren que Su Santidad por cada una de estas veces concede una indulgencia de cien años; que las personas que viven en comunidad y no tienen iglesia pública pueden ganar estas indulgencias, si reunidas diariamente en el lugar que acostumbra orar, practicaren las obras que el Ordinario señale; y que los Párrocos y confesores aprobados por los Ordinarios pueden designar segun su prudente arbitrio á los enfermos, encarcelados ó cautivos algunas preces para ganar las indulgencias.

Ademas concede licencia y facultad á todos y cada uno de los fieles cristianos seculares y regulares de cualquiera orden ó instituto, aunque sea de aquellos de que debiera hacerse especial mencion, para que á este efecto puedan elegir por confesor á cualquier presbítero, tanto secular como regular, de los aprobados por los Ordinarios (de cuya facultad puedan tambien usar las monjas, las novicias y las demas mugeres que viven dentro de los claustros, con tal que el elegido esté habilitado para confesar religiosas), los cuales por solo esta vez pueden absolverlos de la excomunion, suspension y otras sentencias y censuras eclesiásticas *a jure vel ab homine* fulminadas ó impuestas por cualquier causa; como tambien de todos los pecados, escesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aun los reservados por forma especial á los Ordinarios ó á los superiores de las órdenes, ó á Su Santidad y á la Silla Apostólica, y cuya absolucion no se habria de entender comprendida en cualquiera otra concesion, aun la mas amplia; exceptuados solamente los casos en que se trata de personas que *nominalim* hayan sido excomulgadas, suspensas ó entredichas por la Silla Apostólica, ó por algun prelado ó juez eclesiástico, ó de otro modo hayan sido declaradas incursas en sentencias ó censuras, ó públicamente denunciadas; y ademas, para que dispensando puedan conmutar en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos hechos privadamente, aun con ju-

ramento y reservacion á la Silla Apostólica (esceptuados siempre los de castidad, Religion, y obligacion que haya sido aceptada por otro, ó aquellos en que se trate de perjuicio de tercero, en cuanto son perfectos y absolutos, como tambien los penales que se llaman preservativos de pecado); pero imponiéndoles á cualquiera de ellos, en todos los casos referidos de absolucion y conmutacion, la penitencia saludable, y todo lo demas que de derecho debe imponerse.

Concede tambien á los mismos confesores facultad para dispensar la irregularidad contraida por la violacion de censuras, con tal que no se haya deducido ni fácilmente pueda deducirse en el foro contencioso: tambien para absolver de la obligacion de denunciar, pero esceptuando los casos en que se trata de la denuncia de los dogmatizantes ó de otros comprendidos en la Constitucion de Benedicto XIV, que principia *Sacramentum Poenitentiae*, la cual quedará igualmente en su fuerza y vigor en cuanto á la inhabilidad para absolver al cómplice. Pero declara Su Santidad que estas absoluciones, conmutaciones y dispensas solamente deben entenderse en el fuero de la conciencia, y que no es su ánimo dispensar por las presentes de cualquiera otra irregularidad fuera de la ya dicha que se haya contraido de cualquier modo, ó por delito ó por defecto, sea pública ú oculta, contraida por incapacidad ó inhabilidad, ni de dar facultades algunas para dispensar sobre lo dicho, ó habilitar y restituir á su antiguo estado. Y para que las presentes tengan su cumplido efecto, enteramente deroga todo lo que haya en contrario, aunque sea de especial ó individual mencion.

Tales son las concesiones y gracias contenidas en la circular que nos dirigió el Emmo. y Rmo. señor cardenal prefecto de la Congregacion, y cuyo ejemplar recibimos por el respetable conducto del Exemo. señor Nuncio Apostólico de Su Santidad en estos reinos; y como la concesion del Jubileo se estiende tambien á todo el presente año, para que dentro de él se asignen los treinta dias en que deba ganarse, creimos oportuno publicarlo para el próximo mes de octubre, en que por lo general la estacion es mas suave sin los extremos del frio y calor, y mas acomodada para practicar algunos de los ejercicios que se prescriben.

Deseando, pues, con el mayor ardor el bien espiritual de nuestros diocesanos, y usando de las facultades ordinarias que nos competen, y de las que Nuestro Smo. Padre se digna delegarnos, publicamos en todo nuestro arzobispado la Indulgencia Plenaria en forma de Jubileo segun la concesion de Su Santidad por el término de treinta dias, que deberán comenzar en la capital de nuestra diócesis y en esta corte el domingo 5 de octubre, consagrado á la solemne festividad de Nuestra Señora del Rosario, y concluir el dia 3 de noviembre siguiente, ambos inclusive; y en los demas pueblos el primer dia festivo despues de haber recibido esta carta pastoral, cumpliendo los treinta dias en el que corresponda, anunciándose con repique de campanas, al medio dia y despues del toque de oraciones de la víspera como fiesta de gran solemnidad.

Dejando Su Santidad á nuestro arbitrio la designacion de las obras piadosas que se han de practicar en el espacio de 30 dias, serán estas: 1.ª Confesar y comulgar con la dispo-

cion de tan grandes actos; 2.ª Visitar por tres veces en distintos dias las iglesias que señalaremos, y en la forma que tambien se espresará; 3.ª Ayunar tres dias en una de las semanas, que serán miércoles, viernes y sábado; 4.ª Dar á los pobres ó establecimientos de caridad la limosna que á cada cual sea posible, segun sus facultades y conforme le dicte su devocion.

Aunque no es necesario seguir este orden particular para cada una de las obras piadosas que se designan, parece lo mas natural comenzar por la confesion de todos los pecados, precedida de un diligente exámen de conciencia, y acompañada de los requisitos necesarios é indispensables para que sea verdadera, aceptable al Señor, y nos vuelva á su amistad. Las obras practicadas en estado de gracia serán mas meritorias, y la última por lo menos debe ser en tan feliz estado, porque es con la que se gana la Indulgencia Plenaria. Todos, pues, tienen obligacion de confesarse una vez dentro del término de los treinta dias, aun cuando no se sintieren en conciencia de pecado mortal, en cuyo caso deberán acusarse de los veniales, ó de los mortales cometidos anteriormente, y cuantas veces se considerasen en pecado mortal, ó recordasen alguno olvidado despues que verificaron la primera confesion dentro del término señalado.

La sagrada Comunión debe recibirse en estado de gracia. Desdichado aquel que coma y beba el Cuerpo y Sangre del Señor sin haberse probado á sí mismo, y lo reciba indignamente: come y bebe su propio juicio y condenacion. Los confesores podrán dispensar de la comunión á los niños que no hubiesen verificado la primera.

Con respecto á la visita de las iglesias señalamos, en nuestra capital de Toledo la santa iglesia Catedral, la parroquial de San Juan Bautista y la de la Magdalena; en esta villa y corte la parroquial de Santa Maria, la de Santa Cruz y la Real iglesia de San Isidro; y en las demas ciudades, villas y lugares las que señalen nuestros vicarios, ó en su defecto los párrocos ó ecónomos en vacante, y donde hubiere mas de uno lo ejecutará el mas antiguo. Y atendiendo á que en muchos pueblos no hay las tres iglesias, aunque bien pueden suplir los fieles las visitas necesarias haciéndolas en otras circunvecinas que para el mismo fin se hallen designadas, en lo cual contraerán mas mérito si lo practicaren con verdadero espíritu de Religion y penitencia, segun se espresaba nuestro dignísimo predecesor el Emmo. Sr. cardenal Inguanzo en su edicto de 16 de febrero de 1825 al publicar el Jubileo de aquel Año Santo, no se les impone esta precision, que seria grave incomodidad por las distancias que suele haber, salvo donde se hallen á una proximidad que no ofrezca notable molestia á juicio prudente de los párrocos y confesores, conforme continuaba espresándose el mismo Emmo. Sr. cardenal; y damos á unos y otros facultad para que, visitando los fieles las iglesias que hubiere, conmuten la falta del número señalado en la repeticion de visitas en una misma iglesia ha-

la completarlo, designando algun altar distinto si cómodamente pudiere ser.

Las visitas de las iglesias señaladas se harán en tres distintos dias, practicando los fieles este ejercicio con humildad, devocion y recojimiento de espíritu, comenzando por un acto de contriccion, en seguida un rato de oracion mental, uniendo su intencion con la del Sumo Pontífice, pidiendo por la exaltacion de la santa fé católica, extirpacion de las herejías, paz y concordia entre los príncipes cristianos, salud, prosperidad espiritual y temporal y dilatada vida de nuestro Smo. Padre Pio IX, de nuestra Católica Reina doña Isabel II y toda la Real familia, felicidad del Estado y demas santos fines de la Iglesia; y despues rezarán cinco veces el *Padre nuestro*, *Ave Maria* y *Gloria Patri*, y una *Salve* á la Santísima Virgen Maria pidiéndole su proteccion y auxilio para que su Santísimo Hijo, fuente de toda gracia, les conceda ganar la Indulgencia plenísima, remision de todos sus pecados, espacio de verdadera y fructuosa penitencia, corazon siempre penitente, la enmienda de la vida, y la perseverancia en las buenas obras.

Si las visitas fuesen en corporacion bastará hacerlas en un solo dia, pero visitando las tres iglesias designadas. Si la corporacion fuese eclesiástica, se irán cantando las *Letanías mayores*, interrumpiéndose en cada estacion, rezando en tono ferial y de rodillas, en la primera el Salmo *Domine, ne in furore tuo*, que es el primero de los penitenciales, con la oracion *Deus qui culpa offenderis*; en la segunda el Salmo *Miserere*, cuarto de los penitenciales, y la misma oracion; y en la tercera, concluidas las Letanías, el Salmo *De profundis*, sexto de los penitenciales, y despues las preces y oraciones de las mismas, añadiendo en cada estacion la del Santo titular de la iglesia, y la *pro remissione peccatorum*; y en la última la colecta *Et famulos*, acabándose el acto con la *Salve* y oracion de la Santísima Virgen nuestra Señora.

Si la corporacion fuere secular ó mista, será tambien suficiente una sola visita en cada iglesia, pero visitando todas tres en un mismo dia. Los seglares se acomodarán al canto eclesiástico, ó irán rezando el Santo Rosario durante las estaciones, y en cada iglesia tendrán un breve rato de oracion, rezando en seguida cinco veces el *Padre nuestro*, *Ave Maria* y *Gloria Patri*, pidiendo siempre por los santos fines de la Iglesia en la concesion del Jubileo.

Siendo tan agradable al Señor la oracion pública, tan eficaz y de tan saludable ejemplo para los fieles, les exhortamos á que prefieran las visitas en corporacion segun lo permitan sus respectivas circunstancias.

En los pueblos donde no haya mas que una sola iglesia, sean las visitas en corporacion ó en particular, se verificarán en tres distintos dias.

En todos estos actos públicos practicados en corporacion, se procurará arreglar antes lo que convenga, segun las costumbres de cada una, para que todo sea con devocion y reverencia, y sirva de grande edificacion al pueblo cristiano.

Las religiosas profesas, novicias y demas personas que viven en clausura visitarán en tres dias distintos su iglesia propia en la misma forma que las corporaciones eclesiásticas, comenzando por el Acto de contriccion en el coro, entonando luego las Letanías, prosiguiendo por los claustros, y concluyendo las preces y oraciones en el mismo coro.

Con respecto á los enfermos, impedidos y detenidos en las cárceles, los párrocos, ó sus directores y confesores, les designarán segun su prudencia el ejercicio equivalente que hayan de practicar para ganar el Jubileo.

En cuanto al ayuno para conseguir esta gracia obliga aun á los que no han cumplido veinte y un años, y á los que se creen exentos porque son mayores de sesenta. En estos ayunos podrá usarse de huevos y lacticinios, pero no de carnes, pues siendo extraordinarios no están comprendidos en el indulto general apostólico. Los párrocos conmutarán esta obra en otra equivalente, atendidas las respectivas circunstancias de cada uno, á todos aquellos que por causas físicas ó morales no pudiesen ayunar los tres dias designados.

La limosna obliga á todos segun sus facultades y devocion. Los hijos de familia, los constituidos en tutela y las religiosas, podrán cumplir esta obra por sí ó sus padres, tutores ó superiores; advirtiéndose en estos casos á los interesados que formen intencion como si la practicasen por sí mismos. Los imposibilitados por su pobreza estarán á lo que disponga su confesor, el cual conmutará esta obra en otra piadosa equivalente.

Segun lo dispuesto por Su Santidad, declaramos que por cada vez que se practiquen las obras designadas para ganar la Indulgencia plenaria concede ademas una Indulgencia de cien años.

Debemos advertir, que si bien por regla general para ganar esta clase de Indulgencias debe tenerse la Bula de la Santa Cruzada, el Excmo. señor comisario general, al conceder el pase á la gracia apostólica del Jubileo para su publicacion en todas las iglesias de España, atendiendo á la condicion de los tiempos y al estado miserable de muchas personas que apenas pueden proporcionarse lo preciso para subsistir, los indultó de la obligacion de tomar la Bula, para que sin ella pudiesen ganar el Jubileo.

Ultimamente, si en la ejecucion de todo lo que hemos creido oportuno disponer para conseguir tanto cúmulo de gracias se ofreciesen algunas dudas á los párrocos ó confesores, esperamos que nos las espoudrán para satisfacerlas en cuanto esté de nuestra parte.

Por lo demás, hermanos, ¿qué podremos deciros para concluir? ¡Ojalá que nuestras palabras, animadas por el espíritu divino, penetren hasta lo mas íntimo de vuestras almas! No recibais en vano la gracia del Señor, aprovechaos de este don inefable, y tan fácil de conseguir ahora que tonel tiempo antes que las tinieblas de la muerte os sorprendan: buscad al Señor cuando lo podéis hallar; invocadlo cuando está cerca de vosotros. El Jubileo plenísimo que es

nos concede, es una gracia muy especial de la misericordia del Señor; corresponded con fidelidad al solemne llamamiento que os hace por medio de su Vicario. No permita el Señor que haya entre vosotros ni indiferentes, ni tibios, ni menospreciadores de la Indulgencia, ni tampoco de los que satisfechos con practicar los actos exteriores para ganarla, continúen por las mismas sendas que los tienen separados de la amistad de Dios. Por el contrario, que las obras mandadas practicar le sean aceptas. Reconciliación con el Señor, reconciliación con el prójimo, unión, paz, caridad, perseverancia en la virtud: así ganaremos el Jubileo.

¡Qué consuelo entonces para el venerable Pontífice que nos ha concedido estas gracias! ¡Qué alegría para la Iglesia! ¡Qué felicidad para el Estado! ¡Qué gloria para la Religión! Y sobre todo ¡qué anuncio de ganar el Jubileo plenísimo de la bienaventuranza!

Y vosotros, ministros del santuario, cooperadores nuestros en la grande obra de la santificación de las almas, párrocos, confesores, predicadores, misioneros, eclesiásticos de todas clases, redoblad vuestro celo, preparad á los fieles por cuantos medios os sugiera el deseo de su bien espiritual explicando las gracias que se conceden; sean siempre vuestras palabras de vida eterna: el Señor bendecirá vuestros trabajos, y los frutos serán tan copiosos como esperamos de su infinita misericordia, por la intercesión de su Santísima Madre, de los Santos Patronos del arzobispado, y los de cada pueblo en particular. Su protección implora-

mos muy de veras para todos nuestros diocesanos, concediendo cien días de Indulgencia por cada misa que oyeren, y por cada obra piadosa que practicaren en los treinta días del Jubileo, encomendándonos á sus fervorosas oraciones, y dándoles con el mayor afecto nuestra pastoral bendición en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.

Los Párrocos leerán esta Carta Pastoral al Ofertorio de la Misa mayor, en el primer día de fiesta siguiente al de su recibo, fijando en el sitio acostumbrado la que le acompañamos igual en forma de Edicto, conservándolas despues en el archivo.

Dada en nuestro palacio arzobispal de Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.— JUAN JOSÉ, cardenal BONEL Y ORBE, arzobispo de Toledo.— Por mandado de S. Emma. el arzobispo mi señor, Dr. don Anastasio Rodrigo Yusto, pro-secretario.

IGLESIAS QUE SE HAN DE VISITAR.—En Toledo: la Santa iglesia Catedral, y las parroquias de San Juan Bautista y la Magdalena. En Madrid: las parroquias de Santa María y Santa Cruz, y la Real iglesia de San Isidro. En los demas pueblos del arzobispado las que señalen los vicarios, párrocos y ecónomos en la forma que se espresa."

EDITOR RESPONSABLE, D. JOSÉ LUMBRERAS.

Madrid: Imprenta de EL CATÓLICO, á cargo de J. M. CAÑADA, calle de Colon, n. 10.

—D. S. C. S. R. E.—

FIN DEL TOMO XLVI.

ANUNCIOS.

LENGUAS VIVAS.—EL PROFESOR DON CLEMENTE CORNELLAS, abre desde el 1.º de octubre cursos de francés, inglés é italiano. Los hay para principiantes y para aquellos cuyo principal objeto sea la práctica.—Las gramáticas que han de servir de texto en las clases de francés é inglés son obras del mismo profesor.—Da también lecciones particulares, y enseña el español á los extranjeros sobre cualquiera de los mencionados idiomas.—Vive en la calle de Preciados, número 52, cuarto 3.º (2-3)

TEOLOGIA MORAL, escrita en latin por el P. Edmundo Voit, de la Compañía de Jesus, doctor en Sagrada teología y profesor público y ordinario que fué de dicha facultad en la ilustre Universidad de Wurtzburgo, traducida al español, reformada y considerablemente aumentada por el Pbro. don Juan Troncoso.—Se ha publicado la tercera entrega de esta interesantísima obra, cuya mejor recomendación es estar sirviendo de texto hoy día en varias escuelas de la capital del Orbe católico. Dicha entrega consta de 17 pliegos en 4.º español. Se admiten suscripciones á 25 rs. tomo en Madrid, calle de Santa Clara, número 6, cuarto tercero; y en las librerías de Cuesta, Mo-

nier, Sanz, Villa y Aguado: en provincias á 30 rs. tomo en las principales librerías, ó dirigiéndose á la redacción en carta franca, incluyendo libranza por el valor del pedido. La grave enfermedad que ha padecido el traductor, como habrán podido ver nuestros suscritores en *La Esperanza* del día 4 del actual y en algunos otros periódicos, ha motivado el retraso que han experimentado en el recibo de esta entrega. Pero aliviado ya completamente puede asegurar que á la mayor brevedad se publicará la 4.ª y última entrega del tomo primero.

DEJEMOS LAS COSAS COMO ESTAN, ó SEA

Disertación sobre la mutabilidad, poco entendida de muchos, de la disciplina eclesiástica; escrita en italiano por el abate Zaccaria y traducida al español por el presbítero D. Manuel Santiago Moreno, bachiller en Sagrada Teología.

La importancia de la materia, la celebridad del autor, el hombre mas erudito de su tiempo en sentir de Masdeu, y su constante y nunca desmentida adhesión á la Santa Sede; son sin duda unos motivos muy poderosos que deben estimular á la lectura de este opúsculo, á fin de adquirir mayor instrucción en una materia tan interesante y necesaria en nuestro

días, y por desgracia tan poco cultivada. Tal es el fin que se ha propuesto el traductor, el cual, además de un pequeño prólogo y una nota biográfica del autor, bastante estensa, ha añadido también algunas notas.

Consta esta *Disertacion* de 16 pliegos de hermosa impresion en papel avitelado de marquilla, y se vende en Madrid en la redaccion de EL CATÓLICO á 10 rs. En las provincias en las principales librerías ó remitido por el correo, franco el porte á 14 rs.

PRÆLECTIONES THEOLOGICÆ

quas in collegio romano societatis Jesu habebat

JOANNES PERRONE E SOCIETATE JESU

in eod. Colleg. Theologiæ Professor.

Esta interesante obra ha tenido en el extranjero la mayor aceptación, y en nuestra España ha sido adoptada entre los libros de testo, recomendada por crecido número de preladados y escogida para libro de asignatura por algunas Universidades y por muchos Seminarios. De ella se han hecho muchas y numerosas ediciones en Italia, Francia etc., viviendo como todavía vive el autor, quien por su acreditado saber ha merecido de S. S. Pio IX singulares encomios. Deseos de que la España no careciese de obra tan importante, y estimulados á ello por respetables eclesiásticos hemos hecho dos ediciones á fin de conciliar la economía con la comodidad. La 1.^a edicion, ó sea ordinaria, es de letra compacta, y consta de cuatro tomos. La 2.^a es fina, interlineada, de letra muy clara, y excelente papel: consta de cinco tomos. De una y otra hemos remitido ejemplares á los puntos y casas siguientes en las provincias: Barbastro, Lalita; Barcelona, Piferrer; Burgos, Villanueva; Cuenca, Seminario Conciliar; Lérida, Boix; Lugo, Gil; Salamanca, Seminario Conciliar; Orense, Novoa; Oviedo, Casielles; Palencia, Albertos y Seminario Conciliar; Pamplona, Erasun; Logroño, Seminario Conciliar; Santiago, Rodriguez Constanti; Sevilla, Diaz; Tarragona, Palau; Tortosa, Lombart; Valencia, Lopez; Valladolid, Rodriguez; Zamora, Heras; Zaragoza, Yagüe. Los rectores ó catedráticos de los Seminarios ó Universidades en que se adopte pueden, si gustan, entenderse directamente con el director de EL CATÓLICO, remitiendo por el correo, ó por persona que designen, el importe de los ejemplares que pidan con mas 12 rs. por razon de empaquetado, cajon etc. por cada 20 volúmenes (no ejemplares) y se les enviará por el conducto que designen, siendo de su cuenta y riesgo la conduccion, etc. etc; por lo que solo pagarán á razon del precio que la obra tiene en esta córte, y podrán gozar de las ventajas de un ejemplar gratis por cada veinte de pago, y el abono de la mitad del precio de uno tomando solo once ejemplares.—El precio de la obra no puede ser mas económico. Es el siguiente: encuadernada en pasta y á lomo hueco, la de cuatro tomos 84 reales para los suscritores á EL CATÓLICO, y 90 para los que no lo sean; la de cinco, 120 y 130 reales respectivamente. En las provincias por razon de portes etc., se aumentará 4 reales en cada tomo, y 5 en los puntos donde se cobren derechos de aduana; de modo que en las capitales que no pagan derechos de aduana, el precio de la obra será el siguiente: Primera edicion, para los suscritores á EL CATÓLICO 100 rs; para los no suscritores, 106. Segunda edicion 140 y 150 respectivamente. En las capitales donde se exijan derechos de aduana el precio será para los suscritores á EL CATÓLICO 104 la primera edicion, y 145 la segunda; y para los no suscritores al periódico, 110 y 155 respectivamente. Por suscritores á EL CATÓLICO se entienden los que están suscritos

ó se suscriban á él por tantos meses como tomos tenga la edicion por que optan, entendiéndose la gracia solo para un ejemplar.

Se halla de venta en Madrid, calle de la Puebla Vieja, frente á la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcon, número 4, cuarto bajo de la izquierda, redaccion de EL CATÓLICO.

DISERTACION POLÉMICA

SOBRE LA

INMACULADA CONCEPCION

DE MARIA.

Por el cardenal Luis Lambruschini, obispo de Sabina, secretario de Estado (que fué) de Su Santidad, Bibliotecario de la Santa Iglesia etc., etc., etc. Traducida del original italiano (publicado en la imprenta de la Sagrada Congregacion de la Propaganda) por D. M. S. M. PRESBITERO.

El piadoso y laudable objeto de esta *Disertacion* y la celebridad de su Emmo. autor bastan para recomendar esta obra á la piedad de los católicos españoles, tan celosos como el que mas del augusto misterio de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora la Virgen Maria.

Esta *Disertacion*, impresa con el mayor esmero y en papel satinado de marquilla, se halla de venta en Madrid, calle de la Puebla Vieja, núm. 4, cuarto bajo de la izquierda, redaccion de EL CATÓLICO.—Precio de la *Disertacion*: 7 rs. en Madrid y 9 en las provincias.—A los suscritores al CATÓLICO se les rebaja un real en el precio de la *Disertacion*.

DE IMMACULATO

B. V. MARIE CONCEPTU

AN DOGMATICO DECRETO DEFFINIRI POSSIT

DISQUISITIO THEOLOGICA

JOANNIS PERRONE

e Societate Jesu in Coll. Rom. Theol. Prof.

ACCURANTE

D. D. EMMANUELE JACOBO MORENO,

presbytero et baccalaureo theologo.

Esta interesante obra, dedicada por el autor á Su Santidad Pio IX, y aumentada por el editor español con notas y documentos relativos á la antigüedad de la devocion de los españoles á la Sma. Virgen en el misterio de su Concepcion inmaculada, si siempre es importante por el objeto sobre que versa, lo es mucho mas ahora en que se está tratando acerca de la definicion dogmática de este punto.

Consta de un tomo en 8.^o marquilla de 400 páginas de hermosa y esmerada impresion. Se vende en la redaccion de EL CATÓLICO, á 24 rs. en pasta, y 22 para los suscritores á este periódico: en rústica, á 20 y 18 respectivamente.

REUMAS, IRRITACIONES, INFLAMACIONES.

—Mas de veinte años de éxito, acreditados por la curacion de reumas, irritaciones é inflamaciones del pecho, del estómago y de los intestinos, de donde proceden los catarros, asma, espantos de sangre, croups, ronqueras, romadizos y disenterias, palpitations, etc., colocan el *Jarabe antiflogístico* de Briant al frente de todas las preparaciones empleadas para el tratamiento de estas numerosas y terribles enfermedades y hacen que los médicos mas sabios y célebres de la facultad de Paris lo aconsejen á sus enfermos.—Dirijirse á la botica de Briant, *rue St. Denis*, 157, en Paris, *rue de Provence*.—Se exigirá la botella capsulada en estaño con el sello *Briant* y el prospecto con la firma *Briant* con arreglo á la etiqueta. (B.—16—S.)

En la Puerta del Sol, número 29, casa del señor Ibarrodo, cirujano dentista de la Real cámara de S. M. la reina nuestra señora, se espendeden los objetos siguientes, que sirven, el *Aguo sanitaria bocal* de M. Lemaire, para curar y precaver el escorbuto y el dolor de muelas, para aromatizar la boca y para for-

tilicar las encías y dientes que se mueven; polvos de carbon mineral sin ácidos para blanquear la dentadura; pasta argentina para emplomar muelas y dientes cariados; biberones para criar niños sin auxilio materno y pezoneras para curar y precaver las grietas y para dar la forma á los pezones. (4-4)

DOS CUARTOS
EL PLIEGO

(MÁRQUILLA)

EN MADRID.

ESTEBAN CARROURCO.

(MÁRQUILLA)

EN PROVINCIAS.

BIBLIOTECA

EL PLIEGO

DIEZ MARAVEDIS

Coleccion económica de obras religiosas, dogmáticas, místicas, morales, disciplinares, polémicas, históricas, etc. etc., nacionales y extranjeras.

Deseosos de propagar la lectura de buenos libros y de contribuir por nuestra parte á los deseos tantas veces manifestados por su Santidad, comenzamos á publicar en abril de 1850, previo el consentimiento y aprobacion de nuestro prelado diocesano, esta *Biblioteca* repartiendo á los suscritores al Carólico, y junto con el periódico, un pliego en 8.º marquilla de obras interesantes, dándole casi todos los dias, excepto en los dias festivos en que no se publica el periódico y los en que en este se dan suplemento y Homilias. Animados del mismo deseo, nos propusimos desde el principio dar tambien por separado y á un precio módico las obras de la *Biblioteca*; pero como suele haber tanta desconfianza de las empresas de esta clase, nos pareció prudente esperar á que, con la publicacion de algunos tomos y obras completas y en breve tiempo, desapareciera todo recelo. Publicados ya trece tomos, nos ha parecido llegado ya el caso. Por tanto, y accediendo tambien á los deseos de muchos, que no pudiendo estar suscritos al periódico, ó estándolo en compañía con otros, no querian carecer de las obras importantes que con él venimos publicando, hemos determinado abrir tambien suscripcion por separado á la *Biblioteca* de El Carólico, esperando será favorablemente acogida, tanto mas que en esta coleccion procuraremos ir dando á luz con toda la prontitud posible las obras modernas mas notables que en orden á materias religiosas se publiquen en el extranjero; á fin de que nuestros suscritores tengan esas obras á un precio sumamente económico y mucho mas barato que al en que se venden en el extranjero, siendo de advertir que ninguna de las obras que hasta ahora hemos dado á luz se habia publicado todavia en nuestro idioma.

Ordinariamente se publicará cada mes un tomo de unas 300 á 400 páginas en 8.º marquilla de hermosa impresion.

Condiciones de la suscripcion.

1.ª La suscripcion puede comenzar desde el tomo primero de la *Biblioteca*, ó desde el que gusten los suscritores.—2.ª El precio será á razon de DOS CUARTOS en Madrid cada pliego de impresion; diez *maravedis* en provincia remitido por los ordinarios á las capitales de ellas y otros puntos del tránsito, recibiendo las obras en casa de los comisionados de la *Biblioteca*; diez y seis *maravedis*, remitido directamente por el correo, franco el porte.—3.ª Pliego comenzado se contará como pliego entero.—4.ª Creyendo mas conveniente á los suscritores repartirles por tomos las obras, que no pliego á pliego, las obras de la *Biblioteca* se entregarán por tomos.—5.ª Los suscritores á la *Biblioteca*, ademas de satisfacer el importe de los tomos por que se suscriban, deberán entregar y tener siempre adelantados 10 rs. en Madrid y 12 en provincias, los cuales se les devolverán si por cualquier evento dejara de publicarse la *Biblioteca*; pero los perderán si ellos dejaren la suscripcion.—6.ª Tambien se venderán sueltas las obras que se den en la *Biblioteca*; pero entonces el precio de estas será ordinariamente á razon de 10 reales en rústica en Madrid cada tomo en 8.º, y 14 en pasta; y 12 y 16 respectivamente en provincias; entendiéndose esto cuando se tome una obra completa.

Se suscribe en Madrid en la redaccion de El Carólico, calle de la Puebla Vieja, número 4, cuarto bajo de la izquierda; en provincias en las principales librerías y en casa de los comisionados de El Carólico, ó por libranzas sobre correos.

Advertencias.—1.ª Los suscritores á El Carólico reciben juntamente con el periódico los pliegos de la *Biblioteca*, es decir, que por el mismo precio que cuesta cualquier otro periódico de igual tamaño (12 reales en Madrid y 20 en provincias, franco el porte) se tiene: primero, un periódico diario de copiosa lectura con artículos de fondo, noticias religiosas y políticas, nacionales y extranjeras, parte oficial de la *Cacería*, Homilias etc.; y segundo, un tomo mensual, ó sea de 20 á 24 pliegos marquilla de las obras mas notables nacionales y extranjeras.—2.ª Los que se suscriban nuevamente al periódico y quieran tener los tomos publicados de la *Biblioteca* podrán recibirlos al mismo precio que los suscritores á esta.

Obras publicadas en la *Biblioteca* de El Carólico, tomos de que constan, y su precio encuadernadas en rústica.

TOMOS.	EN MADRID.		EN PROVINCIAS.	
	Suscritores.	Obras sueltas.	Por los ordinarios.	Por el correo.
1	RS. 19	RS. 50	RS. 24	RS. 39
2	RS. 22	RS. 10	RS. 14	RS. 29
3	RS. 25	RS. 20	RS. 16	RS. 39
4	RS. 28	RS. 30	RS. 18	RS. 49
5	RS. 31	RS. 40	RS. 20	RS. 59
6	RS. 34	RS. 50	RS. 22	RS. 69
7	RS. 37	RS. 60	RS. 24	RS. 79
8	RS. 40	RS. 70	RS. 26	RS. 89
9	RS. 43	RS. 80	RS. 28	RS. 99
10	RS. 46	RS. 90	RS. 30	RS. 109
11	RS. 49	RS. 100	RS. 32	RS. 119
12	RS. 52	RS. 110	RS. 34	RS. 129
13	RS. 55	RS. 120	RS. 36	RS. 139
14	RS. 58	RS. 130	RS. 38	RS. 149